



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4813	19/06/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 833

Efectivo mínimo. Posición bimestral junio/julio de 2008. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, con vigencia desde el 1.6.08, el punto 6.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“6.1. Posición bimestral.

Para el período junio/julio de 2008, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en junio y julio de 2008, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a mayo y junio de 2008, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Sin perjuicio de ello, a los fines de determinar las exigencias en junio y en julio de 2008 sobre los depósitos a plazo fijo, según lo establecido en el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, se considerarán las estructuras de plazos residuales de mayo y junio de 2008, respectivamente.”

2. Dejar sin efecto, con vigencia desde el 1.6.08, la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 4807.”



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Posición bimestral.

Para el período junio/julio de 2008, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en junio y julio de 2008, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2., se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a mayo y junio de 2008, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1.

Sin perjuicio de ello, a los fines de determinar las exigencias en junio y en julio de 2008 sobre los depósitos a plazo fijo, según lo establecido en el punto 1.4.2. de la Sección 1., se considerarán las estructuras de plazos residuales de mayo y junio de 2008, respectivamente.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4807					Según Com. "A" 4813.